

## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 14162 del 19 de agosto de 2021, mediante Resolución RE – 07593 del 04 de noviembre de 2021, notificada de manera personal el día 11 de noviembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a los señores **VICTOR ALFONSO HENAO HURTADO** y **EDILSON HURTADO MARTÍNEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.047.968.717 y 70.730.293 respectivamente y a la señora **LUZ AMPARO HURTADO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.080, para uso Doméstico y Riego, en un caudal total de 0.0342 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “El Recuerdo”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32921, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, se requirió para dar cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, ii) Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua, iii) Realizar el cambio de las tuberías que se lleguen a encontrar en mal estado y iv) Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2 Que en atención a los requerimientos formulados por Cornare, los titulares de la Concesión mediante escrito con radicado CE – 07862 del 17 de mayo de 2023, informan sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y aportan los respectivos registros fotográficos a fin de ser verificados en campo.

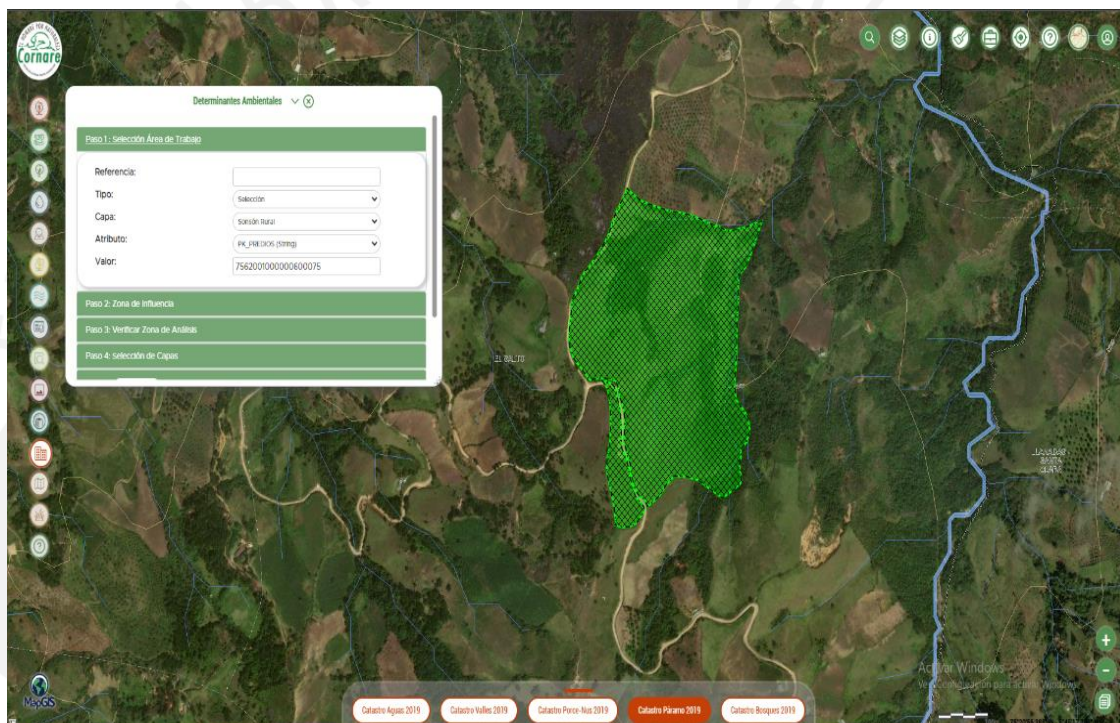
3 Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 02 de noviembre de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 07655 del 14 de noviembre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

*Se realiza visita de campo el día 02 de noviembre de 2023 y se procede a realizar recorrido al sitio de la captación en compañía del señor Víctor Alfonso Henao Hurtado como parte interesada, donde se toma información de campo como coordenadas para verificar el punto de captación, punto de instalación de la obra de control de caudal y las condiciones ambientales actuales del predio.*

*De acuerdo con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado RE-07593-2021 del 04 de noviembre de 2021 de la fuente hídrica El Recuerdo en un caudal total de 0.0342 L/seg., distribuidos así: para uso DOMÉSTICO un caudal de 0.0111 L/seg., y para RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate 2.000 árboles) un caudal de 0.0231 L/seg.*

Nombre del predio:	El Recuerdo	FMI:	028-32921 (028-10824)	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	16.60	5	45	23.50	2.345	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	El Recuerdo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	21	14.00	5	45	24.90	2.299	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Domestico									0.0111	
2	Riego									0.0231	
Total caudal a otorgar de la Fuente El Recuerdo (caudal de diseño)									0.0342		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									<b>0.0342</b>		



**Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Geportal MapGis 8, Cornare.**

El usuario continua con el establecimiento del cultivo permanente de aguacate con 2.000 árboles aproximadamente, se tiene una vivienda en buenas condiciones la cual es habitada por 2 personas permanentes y se tienen construida la infraestructura conformada por bodega de herramientas e insumos, baños y área para la preparación de mezcla. Se cuenta con dos tanques en material polietileno con capacidad de almacenamiento c/u de 1.000 litros de agua para el uso de riego al cultivo.

El predio cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales (domésticas) con la implementación de un pozo séptico en material de fibra de vidrio. Y para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas del proceso productivo cuenta con un pozo de desactivación.

También se evidencia un adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos en el predio, los envases vacíos de agroquímicos son recogidos por parte de la empresa Campo Limpio.

La fuente hídrica El Recuerdo presenta buena protección vegetal compuesta por especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional y se encuentra rodeada por cultivos de Aguacate respetando el área de protección y su ronda hídrica. No se evidencian procesos erosivos.

Se implementó la obra de control de caudal entrega por Cornare, de acuerdo a las especificaciones técnicas, con lo cual se garantiza que se derive el caudal concesionado de 0.0342 L/s.

Se tiene instalado un tanque en material polietileno con capacidad de almacenamiento de 2.000 litros de agua, con su respectivo control de flujo, el sistema de conducción se encuentra en buenas condiciones, no se evidencian fugas y/o daños que conlleven a la pérdida del recurso hídrico. Estas actividades contribuyen en la aplicabilidad del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Con respecto al permiso de vertimiento el señor Víctor manifiesta que ya se encuentra realizando este proceso con un ingeniero ambiental, para ser presentada la información a La Corporación.

<b>Verificación de requerimientos o compromisos: RESOLUCIÓN RE-07593-2021 del 04 de noviembre de 2021</b>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de caudal otorgado.		X			El usuario implementó la obra de control de caudal entrega por Cornare.
Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X			Se realizó la instalación de un tanque de almacenamiento de 2.000 litros con su respectivo control de flujo, y sobrante que cae a la misma fuente de agua.
Cambiar tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.		X			Se tiene sistema de conducción por manguera y tuberías en buen estado. No se evidencian fugas ni pérdidas del recurso hídrico.
Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el decreto 1076-2015.			X		El predio no cuenta con permiso de vertimientos, ni reposa en la base de datos de la Corporación expediente relacionado con dicho trámite.
Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.		X			Actualmente en el predio se protegen y conservan la vegetación boscosa de la zona de protección y se respetan los retiros a la ronda hídrica.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.		X			Se evidencia en la fuente la implementación de la obra de control de caudal, el sobrante está cayendo a la misma fuente. Se respeta el caudal ecológico de la fuente.
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su		X			El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas que cumple con lo estipulado en la Resolución 330

efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.					de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.		X			Se evidencia un adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos en el predio, los envases vacíos de agroquímicos son recogidos por parte de la empresa Campo Limpio.

## 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo se evidencia cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución con radicado RE-07593-2021 del 04 de noviembre de 2021 en los ARTICULOS SEGUNDO y ARTICULO TERCERO.

- Se evidencia cumplimiento en cuanto a la implementación de la obra de control de caudal entrega por Cornare, por tanto, el caudal derivado corresponde al caudal concesionado.
- Se realizó la instalación de un tanque de almacenamiento de 2.000 litros con su respectivo control de flujo, y sobrante que cae a la misma fuente de agua.
- Se tiene sistema de conducción por manguera y tuberías en buen estado. No se evidencian fugas ni pérdidas del recurso hídrico.
- En cuanto al permiso de vertimientos, consultada la base de datos de la Corporación no se evidencia a la fecha solicitud ni expediente relacionado con dicho trámite.

En el predio se evidencia buen manejo ambiental a nivel general y se cumple también con otras recomendaciones:

- El predio cuenta con un pozo séptico en material de fibra de vidrio para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual descarga a zanja de infiltración y un pozo de desactivación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
- La fuente hídrica El recuerdo cuenta con buena protección con vegetación boscosa en la zona de protección y se respetan los retiros a la ronda hídrica.
- Se tiene sistema de conducción por manguera y tuberías en buen estado. No se evidencian fugas ni pérdidas del recurso hídrico.
- Se evidencia un adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos en el predio, los envases vacíos de agroquímicos son recogidos por parte de la empresa Campo Limpio.

## Registro Fotográfico.



**Implementación de la obra de control de caudal de Cornare**



**Tanque en material polietileno de 2.000 litros, instalado en el predio**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o*

a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por los señores **VICTOR ALFONSO HENAO HURTADO** y **EDILSON HURTADO MARTÍNEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.047.968.717 y 70.730.293 respectivamente y la señora **LUZ AMPARO HURTADO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.080, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0342 L/seg de la fuente denominada "El Recuerdo", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **VICTOR ALFONSO HENAO HURTADO** y **EDILSON HURTADO MARTÍNEZ** y a la señora **LUZ AMPARO HURTADO SALAZAR**, que cuentan con un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento a:

1. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **VICTOR ALFONSO HENAO HURTADO** y **EDILSON HURTADO MARTÍNEZ** y a la señora **LUZ AMPARO HURTADO SALAZAR**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.38873.**

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.